



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1662/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003590, Ent. N° 2730/2021)

VISTO: el Oficio N° 0908/2012 de fecha 03/08/2021 remitido por la Junta Departamental de San José relacionado con la solicitud de anuencia por parte de la Intendencia para conceder la exoneración a las Cooperativas de Viviendas por Ayuda Mutua de un porcentaje de las Tasas por Servicios de Arquitectura procediendo a sustituir los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2435 aprobado por Resolución N° 1116/84 de fecha 14/02/1984;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental mediante Oficio N° 336 de fecha 18/06/2021 solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder la exoneración en los siguientes términos:

1.1) por Decreto N° 2435, aprobado por la Junta de Vecinos, según Resolución N° 116/84 de fecha 14/02/1984 se exoneró a las Cooperativas de Viviendas por Ayuda Mutua del 50% de las Tasas por Servicios de Arquitectura; por el restante 50% podrán realizar convenio hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación,

1.2) el Ejecutivo entiende de recibo otorgar el 70% de la exoneración a todas las Cooperativas, basada en la imposibilidad de contar con los recursos necesarios para enfrentar dicho gasto y, por lo expuesto solicitamos al Cuerpo;

2) que el Legislativo Departamental mediante Resolución N° 0286 de fecha 19/07/2021 (compartiendo el informe de fecha 14/07/2021 de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros y compartiendo la iniciativa del Ejecutivo) aprobó por unanimidad de presentes



TRIBUNAL DE CUENTAS

(31 votos en 31 Ediles presentes) el Decreto N° 3.213 otorgando la exoneración requerida quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo N°1: Sustitúyense los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2435 por los siguientes:

"1°.- Exonérase a las Cooperativas de Viviendas por Ayuda Mutua del 70 % de las Tasas por Servicios de Arquitectura.

Artículo N°2.- Por el 30% restante, podrá realizarse convenio en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés de financiación";

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 nral. 2 (aplicable por reenvío del Art. 222), y 273 nral. 3° y 275 nral. 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo se cumplió con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de éste Cuerpo en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Comunicar la presente resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de San José;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando N° 3);
- 4) Devolver las actuaciones.

Im


Cra. Lic. Olga Santibañez Taubner
Secretaria General